



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
Demandante	JULIANA RESTREPO GARCÍA.
Demandado	MARTIN ALONSO RESTREPO RUIZ.
Radicado	05001 31 10 001 2021 00077 00
Procedencia	Reparto.
Interlocutorio	Nº 151 de 2021.
Asunto	Se declara la falta de competencia y se ordena remitir a los juzgados de Familia del Circuito de Sabaneta Ant. (Reparto).

Por reparto efectuado a través de la oficina de Apoyo Judicial, correspondió a este despacho conocer del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, incoado a través de apoderada judicial, por la señora **JULIANA RESTREPO GARCÍA**, contra el señor **MARTIN ALONSO RESTREPO RUIZ**.

Según la información suministrada en libelo demandatorio, se desprende del apartado de notificaciones, que el demandado, señor **MARTIN ALONSO RESTREPO RUIZ**, reside en la Calle 79A Sur Nº 46 – 49, Apartamento 2003, de la manzana 11, del municipio de **Sabaneta Ant.**, es decir, que según las normas de la competencia el juez competente para conocer de la presente demanda, corresponde al juez del domicilio del demandado, respecto a lo anterior se tiene que el Código General del Proceso, en su artículo 28, numeral 1º, estipula:

“ARTÍCULO 28. COMPETENCIA TERRITORIAL. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en

contrario, es competente el juez del domicilio del demandado..."
(Subraya nuestra).

Lo que implica que se estaría en presencia del fuero general, el cual se aplicaría cuando no hay norma especial. Es así como, al no haber norma especial por cuanto la ejecutante es mayor de edad y en tanto el título ejecutivo no establece el lugar donde se ha de cumplir la obligación, se deviene que el presente proceso ejecutivo, debe adelantarse ante los jueces de familia del circuito del municipio de Sabaneta Ant., por ser los competentes para asumir su conocimiento. Es por lo que este Despacho se declarará incompetente para adelantar su trámite, ordenando la remisión, previas las anotaciones de rigor.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, incoado por la señora **JULIANA RESTREPO GARCÍA**, contra el señor **MARTIN ALONSO RESTREPO RUIZ**, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDENAR LA REMISIÓN de la presente demanda a los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SABANETA ANT. (Reparto), a través de la oficina de Apoyo Judicial, para los efectos de su competencia.

TERCERO. – CANCELAR el registro de las diligencias, en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a2b5191391f4f4194a057c1e32703900cf4b153035cd2b9d3584a0aac65c6b
b**

Documento generado en 15/03/2021 07:58:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>